RESOLUCIÓN No. 0000072

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 25 de julio de 2008, establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el inciso segundo del artículo 14 de nuestra Carta Magna consagra el reconocimiento del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, El numeral 2 del artículo 278 de nuestra Norma Suprema instituye que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 406 de la Constitución, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los ecosistemas marinos y marinos-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el artículo 20 de la LOREG, señala que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas que la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el numeral 2 del artículo 21 de la LOREG, instituye que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las

9

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/487/475 • Código Postal: 200101 • Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001

siguientes atribuciones: (...) *administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia* (...)";

Que, el tercer inciso del artículo 58 de la LOREG, determina que la "(...) *Autoridad Ambiental Nacional expedirá el calendario pesquero y determinará las especies cuya pesca esté permitida en la provincia de Galápagos así como sus volúmenes de captura, en coordinación con las entidades técnicas competentes del sector y el Consejo de Gobierno. Para este efecto, se deberá contar de forma previa con un estudio técnico que será elaborado por la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos*";

Que, la pesquería en la Reserva Marina de Galápagos se halla regulada por lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 173, publicado en el Registro Oficial No. 483 del 08 de diciembre de 2208, mismo que contiene el Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que le corresponde a dicha función del Estado la "facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo del cumplimiento de la política pública y prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados."

Que, Dentro del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, se establecen los objetivos de los dos programas de manejo 1.2 Monitoreo de los Ecosistemas y su Biodiversidad y el Programa 2.1 Usos Racional de los Servicios de los Ecosistemas y su Biodiversidad, para la conservación y el desarrollo, del son: Asegurar el uso racional de los servicios de abastecimiento que se generan en los ecosistemas insulares y marinos. Contribuir a mejorar la rentabilidad económica de las actividades productivas. Evitar la captura y extracción de recursos no autorizados y contribuir a fortalecer la organización del sector pesquero artesanal de Galápagos.

Que, El Plan de Manejo de las Áreas protegidas de Galápagos menciona a la langosta en el numeral: "1.2. La Provincia de Galápagos: Base Sociocultural, Institucional y Económica" , recurso nominado como la Langosta Roja y Verde que se encuentra además normado en Calendario pesquero para su ordenamiento y desarrollo sustentable en la Reserva Marina de Galápagos en cumplimiento a preceptos constitucionales de conservación ambiental, Y desarrollo sostenible en la Reserva.

Que, a la Máxima Autoridad de la DPNG le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación; el Estatuto Orgánico Administrativo del PNG y demás disposiciones legales vigentes;

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • **San Cristóbal**, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 • **Isabela**, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • **RUC:** 2060002010001

Que, Mediante Resolución 048 de fecha 29 de junio de 2018 expide las reglas para el manejo de la pesquería de langosta espinosa (Panulirus Penicillatus y Panulirus Gracilis) en la reserva marina de Galápagos, temporada 2018.

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DE/CUEM-2018-0067-M el señor Mgs. Danny Rueda Córdova en calidad de Director de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, pone a consideración del Director del Parque Nacional Galápagos, el informe técnico y propuesta de reforma de Resolución para la pesca de langosta espinosa temporada 2018.

Que, mediante sumilla inserta en memorando No. MAE-DPNG/DE/CUEM-2018-0067-M el señor Director del Parque Nacional dispone: *Se autoriza la Reforma a la Resolución de la Langosta proceder con informe jurídico y elaboración de documento.*

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0351-M suscrito por el Director de Asesoría Jurídica se emite informe jurídico favorable y se recomienda la suscripción del mismo;

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. 048-2018 DE LAS REGLAS PARA EL MANEJO DE LA PESQUERÍA DE LANGOSTA ESPINOSA *(PANULIRUS PENICILLATUS Y PANULIRUS GRACILIS)* EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS, TEMPORADA 2018

Artículo 1.- Sustitúyase el literal del artículo 1 por lo siguiente:

Art. 1.- Pesquería de langosta. - permite la captura, transporte, comercialización y consumo de langosta espinosa roja (*Panulirus penicillatus*) y langosta espinosa verde (*Panulirus gracilis*) en la provincia de Galápagos:

d) Se dispondrá de seis (6) días calendario a partir del cierre de la pesquería para el término de todas las operaciones de comercialización interna y externa, incluida la venta de langostas espinosa dentro de los puertos poblados (servicios de alimentación y comercio local) y hacia fuera de la Provincia.

Artículo 2.- sustitúyase el artículo 2 por lo siguiente:

Art. 2.- Requisito para los Pescadores Artesanales. – Portar original y en vigencia la Licencia de Pescador Artesanal de la Reserva Marina de Galápagos (PARMA).
De conformidad al Reglamento Especial Para la Actividad Pesquera en la RMG se prohíbe la participación de personas que no cumplan con estos requisitos en la fase extractiva de la actividad pesquera. En caso de incumplir con este requisito, la embarcación de la cual el

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 • Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001

pescador es tripulante deberá retornar a puerto inmediatamente y se dará inicio al respectivo proceso administrativo.

Artículo 3.- El artículo 3 sustitúyase por el siguiente:

Art. 3.- Requisito para las embarcaciones. - Portar la Licencia original y vigente del Permiso de Pesca emitido por la DPNG, así como el uso **OBLIGATORIO** del dispositivo del Sistema de Identificación Automática (AIS) durante todas las faenas de pesca; de detectarse la no portabilidad y/o su operatividad se procederá con las acciones legales que correspondan y su inmediato reporte a la Armada del Ecuador para los fines legales pertinentes

De conformidad con el Art. 20 del Reglamento Especial Para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, se prohíbe la participación de embarcaciones que no cumplan con este requisito en cualquier fase de la actividad pesquera. En caso de incumplir con este requisito la embarcación deberá retornar a puerto con toda la tripulación y todo el producto de la pesca será retenido. El armador será sometido al respectivo proceso administrativo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 4.- Sustitúyase los literales a), d), f), h), i), j), l), m), o) q) r) del artículo 7 por el siguiente:

Art. 7.- Reglas de Pesca. – Durante la pesquería de langosta espinosa 2018 se establece el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas generales:
a) La talla mínima de captura para la presentación "langosta entera" es de **26 centímetros de longitud total**, no existiendo para ésta amortiguamiento alguno, razón por la cual toda langosta de talla inferior será retenida.

d) Se **RETENDRÁ el 100%** de la captura en caso de detectarse langosta congelada, deshielada, ovada, con indicios de haber sido "cepillada" o de haber mutilado sus pleópodos, y se iniciarán las acciones legales que correspondan.

f) La DPNG realizará y emitirá el correspondiente Certificado de Monitoreo de Pescador, única y exclusivamente a aquellos pescadores que entreguen de manera voluntaria y oportuna la información de la faena de pesca y siempre que hayan participado activamente de esta.

h) Todo pescador, armador, centro de acopio o comercio en general, deberá durante las fases de captura, almacenamiento, transporte o comercialización, permitir a los Guardaparques de la DPNG, realizar el control y monitoreo del recurso langosta espinosa de acuerdo a la metodología establecida para estos fines.

i)El monitoreo al o los comerciantes Autorizados solo se realizará en días y horas laborables, y previa coordinación con el Subproceso de Manejo Pesquero de la DPNG en Santa Cruz y con el responsable del Proceso Ecosistemas en las Unidades Técnicas

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 • Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001

Operativas tanto en San Cristóbal como en Isabela. En Santa Cruz éste deberá ser solicitado por medios informáticos y con al menos 4 horas de anticipación, debiendo adjuntar copia del Registro de Compra Venta; documento que deberá ser entregado conjuntamente con los Certificados de Monitoreo de Pescador al momento de realizar esta actividad. En San Cristóbal e Isabela se solicitará de manera personal, con al menos 24 horas de anticipación.

j) Para los monitoreos y/o controles realizados a los comerciantes, expendedores, transportistas y usuarios en general de langosta espinosa, la DPNG aplicará la misma consideración detallada en el artículo 7, literal b; en caso de sobrepasar este porcentaje o de encontrarse langostas **OVADAS, CEPILLADAS** y/o con los **PLEÓPODOS CORTADOS** se procederá con la retención del **100%** de la langosta inspeccionada y se iniciarán las acciones legales correspondientes. Para los comerciantes también se procederá con la suspensión inmediata del Permiso de Comercialización.

l) Todo usuario que adquiera langosta espinosa en muelles, mercados, marisquerías, centros de acopio pesquero, y comercios en general deberán exigir el documento original del **Certificado de Monitoreo de Pescador** emitidos por la DPNG. En el caso de no adquirir el 100% de la pesca que consta en el documento, el funcionario de la DPNG procederá a registrar en la parte posterior del documento una resta simple del producto adquirido, a la cual agregara su nombre y firma.

m) El comerciante y/o expendedor ya sea persona natural o jurídica que adquiera el producto langosta espinosa deberá exigir al pescador el respectivo Certificado de Monitoreo de Pescador (original), y registrar la información en el **REGISTRO DE COMPRA-VENTA**; así mismo deberá mantener el certificado como respaldo de la compra. En caso de detectarse comercialización de langosta sin el Certificado de Monitoreo del Pescador, la DPNG procederá con la retención de toda la pesca y se iniciarán las acciones legales correspondientes.

o) Es obligación de los armadores, capitanes y pescadores artesanales de las embarcaciones pesqueras artesanales que operan en la RMG, llevar un observador pesquero a bordo y a su vez brindarles a estos todas las facilidades para que pueda desempeñar las actividades que le corresponden; siempre que el Proceso de Conservación y Uso de los Ecosistemas Marinos (CUEM) o las Unidades Técnicas Operativas de la DPNG ubicadas en San Cristóbal o en Isabela lo solicitaren de manera verbal, escrita o electrónica.

q) Está prohibido el uso, tenencia y transporte de chuzos (vara de 1 punta) y pistolas submarinas (arpón) y de otras artes no permitidas a bordo de las embarcaciones pesqueras, las mismas que serán retenidas por la DPNG.

r) Se prohíbe realizar campamentos o establecer sitios para almacenamiento de producto, combustible, artes y equipos de pesca en áreas terrestres del Parque Nacional Galápagos. Por tal razón durante esta temporada de pesca también se prohibirá la emisión de

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526138/160 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 • Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001

Autorizaciones de Permisos de Cacerías de especies introducidas, esta medida aplica únicamente para pescadores artesanales, excepto en la isla Isabela.

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 10 por lo siguiente:

Art.10.- Del Certificado de Monitoreo del Pescador. – Documento único que valida la captura de langosta espinosa dentro en la Reserva Marina de Galápagos durante una pesquería debidamente autorizada y que esta a su vez es realizada por pescadores artesanales y embarcaciones pesqueras artesanales con licencia PARMA y Permiso de Pesca vigentes.

Artículo 6.- Sustitúyase el Art. 12 por lo siguiente:

Art. 12.- Del destino de la retención.- La langosta espinosa que hubiera sido retenida en estado **VIVO**, durante los operativos de control y monitoreos en muelle, deberán ser liberadas en su hábitat y registradas en el documento correspondiente, quedando constancia de lo actuado. El resto del producto se entregará en custodia al funcionario responsable de Gestión de Bienes, mediante la respectiva acta de retención.

Artículo 7.- Sustitúyase el Art. 13 por lo siguiente:

Art. 13.- De la Guía de Movilización Comercial. – Documento único que permite la movilización con fines comerciales del recurso langosta espinosa capturada en Galápagos y cuyo destino es la región continental. Para validar el documento, este deberá contener la firma del responsable del Proceso de Conservación y Uso de los Ecosistemas Marinos en Puerto Ayora, de los responsables de los Procesos de Ecosistemas en las Unidades Técnicas Operativas y el sello seco institucional de la DPNG; así como la firma del comerciante autorizado.

Artículo 8.- Sustitúyase el Art. 14 por lo siguiente:

Art. 14.- Del procedimiento para la emisión y entrega de la Guía de Movilización Comercial. - Se deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. El comerciante solicitará mediante medios informáticos o en persona el monitoreo del producto pesquero presentando el respectivo registro de Compra/Venta con la información de la pesca a ser movilizado hacia la región continental.
2. El comerciante cancelará el valor establecido en el Acuerdo Ministerial 030, Registro Oficial No. 391 del 29 de julio del 2008.
3. La DPNG procederá a realizar el monitoreo de la langosta espinosa que va a ser movilizado hacia la región continental.
4. La DPNG colocará las cintas y sellos de seguridad a los contenedores con la langosta monitoreada que va a ser movilizada hacia la región continental.
5. El funcionario delegado y el comerciante colocarán firma de responsabilidad en la Guía de Movilización Comercial.

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • **San Cristóbal**, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 • **Isabela**, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • **RUC**: 2060002010001

La adulteración de la Guía de Movilización Comercial invalida el documento; así como la manipulación de las seguridades colocadas en los contenedores. Esto dará inicio a la toma de acciones legales en contra de los responsables y la suspensión inmediata del permiso de comercialización junto con la retención del total de la langosta.

Artículo 9.- Sustitúyase el Art. 15 por lo siguiente:

Art. 15.- De la Guía de Movilización Doméstica. – Documento único que permite la movilización con fines no comerciales del recurso langosta espinosa capturada en Galápagos y cuyo destino es la región continental. Este documento autoriza el transporte máximo de hasta 12 libras en cola o de 12 individuos enteros de manera semanal por persona. La Guía Movilización Doméstica tendrá una validez de 5 días.

El Certificado de Monitoreo de Pescador que respalde la emisión de la Guía de Movilización Doméstica tendrá una validez de cinco (5) días calendario posterior a su emisión.

Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 16 por lo siguiente:

Art. 16.- Del procedimiento para la emisión de la Guía de Movilización Doméstica. – La emisión de este documento se realizará únicamente al usuario que cumpla con lo establecido en la presente resolución y previa a la emisión de este documento deberá:

1. Solicitar la Guía de Movilización Doméstica en los muelles autorizados u oficinas con la original de la **Cédula de Identidad**.
2. Presentar el Certificado de Monitoreo de Pescador **ORIGINAL** vigente, de acuerdo al Art. 15 de la presente resolución. Sin este documento no se podrá emitir la Guía de Movilización Doméstica y el producto podría ser retenido.
3. Presentar y Permitir la revisión de la langosta espinosa que va a ser movilizada hacia la región continental.

Artículo 11.- Sustitúyase el Art. 18 por lo siguiente:

Art. 18.- Transporte. - las operadoras de buques de cabotaje y las compañías aéreas que transporten langosta espinosa desde Galápagos hacia la región continental o inter-islas para el efecto deberán:

1. Exigir la Guía de Movilización Comercial o la Guía de Movilización Domestica, según corresponda.
2. Respaldar el transporte de la carga con la Guía de Movilización Comercial emitida por la DPNG,
3. Verificar que los sellos de seguridad de los bultos, cajas o contenedores donde se haya embalado la langosta conserven su integridad.

De detectarse la falta de la documentación legal, el producto será retenido provisionalmente hasta verificar su procedencia.

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 • Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel. (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001

Artículo 12.- Sustitúyase el Art. 19 por lo siguiente:

Art. 19.- De la Cadena de custodia. – Se realizará el seguimiento y control a la langosta espinosa desde el momento que ésta es capturada hasta que es movilizada fuera de provincia durante la pesquería. Para el efecto la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en colaboración y previa coordinación con otras entidades de estado, mantendrá e implementará la "Cadena de Custodia" de este recurso durante el periodo de pesca y comercialización permitida.

Artículo 13.- Elimínese el Art. 20.

Artículo 14.- Sustitúyase el Art. 21

Art. 21.- Operativos de Control. – la DPNG, previa coordinación con las autoridades de control y de acuerdo al ámbito de la competencia de cada una de estas, de manera conjunta y aleatoria, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente resolución ejecutará operativos de control en centros de acopio, cooperativas de pesca, centros de alojamiento, frigoríficos, bares, restaurantes, embarcaciones de turismo, barcos de carga, aeropuertos, entre otros. De detectarse incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, toda la langosta será retenida y se iniciarán las acciones legales que correspondan. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que posean permisos de comercialización de langosta espinosa; se procederá con la suspensión inmediata de dicho permiso.
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Puerto Ayora, Santa Cruz, 06 SEP 2018

Ph.D. JORGE CARRIÓN
DIRECTOR
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 06 SEP 2018

Sra. Mariuxi Zurita
Responsable Subproceso (e) de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

HR/DR/CH/JC

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 • San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520136/497/476 • Código Postal: 200101 • Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103
Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • RUC: 2060002010001